

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

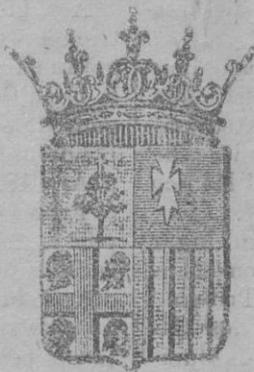
## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SE PUBLICA LOS DIAS EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península y en las islas Baleares, Canarias y territorios de África anejos á la legislación peninsular, á los treinta días de su promulgación, y en el resto de las islas de ultramar (Código civil).

Las disposiciones de Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse el final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Agosto 1904.)

## SECCION PRIMERA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el proyecto formulado por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero del corriente año, con el informe emitido por el Consejo del ramo en pleno, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

#### Carrera de Practicantes.

Artículo 1.º Los estudios para adquirir el título de Practicante pueden ser oficiales y no oficiales; aquéllos se harán en las Facultades de Medicina y unos y otros requieren la correspondiente inscripción en las Secretarías generales de las Universidades, para lo que habrá dos libros de matrículas, uno destinado á los alumnos oficiales y otro para los no oficiales.

Art. 2.º Para hacer la inscripción en el primer curso se exigen estos requisitos: primero, certificado de haber aprobado, mediante examen en una Escuela Normal, los conocimientos de enseñanza primaria superior; segundo, haber cumplido la edad de diez y seis años.

Art. 3.º Los estudios oficiales se darán en dos cursos académicos, rigiendo los mismos preceptos que para la carrera médica respecto de la época de inscripciones de exámenes y de la duración de los cursos.

Art. 4.º Las materias de enseñanza serán las del programa publicado en la Gaceta de 3 de Junio de 1902, que rige actualmente. En ambos cursos es obligatoria la asistencia para hacer prácticas á toda clase de alumnos. Los alumnos oficiales asistirán á las clínicas de las Facultades, y los no oficiales podrán asistir á éstas ó á enfermerías de los Hospitales provinciales. En las Facultades, las prácticas serán dirigidas por el Auxiliar encargado de su enseñanza, bajo la inspección del Catedrático.

Art. 5.º Después de aprobados los dos cursos se verificará un examen general teórico-práctico de reválida para obtener el título de practicante.

Art. 6.º Los derechos de inscripción de matrícula serán 15 pesetas en cada curso, que se pagarán en metálico, destinándose por el Claustro de la Facultad para pago del Profesor auxiliar encargado de esta enseñanza, y para el material correspondiente.

Art. 7.º Será encargado de la enseñanza el Profesor auxiliar nombrado por el Rector, á propuesta del Claustro; dará lección alterna á cada curso, y percibirá como gratificación dos tercios del producto de las inscripciones de matrícula, sin que

esta retribución pueda exceder de 1.000 pesetas anuales.

Art. 8.º Los alumnos no oficiales, para solicitar examen de cada curso, probarán su asistencia á las prácticas mediante certificado del Catedrático cuando las hayan verificado en las Clínicas de la Facultad, y mediante certificaciones del Médico jefe cuando sean de Hospitales provinciales.

Art. 9.º Los exámenes de curso tendrán lugar ante el Profesor auxiliar encargado de la enseñanza para los alumnos oficiales, y ante un Tribunal formado por el mismo Profesor auxiliar y dos Catedráticos nombrados por el Decano para los alumnos no oficiales.

El Tribunal de reválida se compondrá de dos Catedráticos y un Profesor auxiliar, nombrado por el mismo procedimiento, y servirá para todos los alumnos oficiales y no oficiales.

Art. 10. Los derechos de examen de curso serán cinco pesetas y los de reválida 25 pesetas, que se repartirán entre el Profesorado en la forma que acuerde el Claustro, siguiendo las reglas que tenga establecidas para las enseñanzas de la Facultad.

Art. 11. Podrán adquirir el título de Practicante las mujeres, sometándose á las prescripciones de este decreto.

#### Carrera de Matronas.

Art. 12. Los estudios para adquirir el título de Matrona pueden ser oficiales y no oficiales; aquéllos se harán en las Facultades de Medicina, y unos y otros requieren la correspondiente inscripción en las Secretarías generales de las Universidades, para lo que habrá dos libros de matrícula, uno destinado á las alumnas oficiales y el otro para las no oficiales.

Art. 13. Para hacer la inscripción en el primer curso, se exigen estos requisitos: primero, ser mayor de edad; segundo, certificado de aprobación en una Escuela Normal de Maestras de la enseñanza primaria superior; tercero, autorización del marido si fuese casada.

Art. 14. Los estudios oficiales se darán en dos cursos académicos, rigiendo los mismos preceptos que para la carrera médica respecto de la época de inscripciones y de exámenes y de la duración de los cursos.

Art. 15. El primer curso comprenderá las materias siguientes: rudimentos de Anatomía, de Fisiología y de Higiene y prácticas generales de asepsia y de antisepsia, y especialmente del aparato sexual femenino; y el segundo curso, nociones de Obstetricia normal, de asistencia á los partos normales y de cuidados á la madre con anterioridad y posterioridad al parto. En ambos cursos es obligatoria la asistencia á la Clínica de Obstetricia para en ella hacer las prácticas, bajo la dirección del Profesor auxiliar y la inspección superior del Catedrático.

Art. 16. Después de aprobados los dos cursos se verificará un examen general teórico-práctico de reválida para obtener el título de Matrona, el cual sólo autoriza para asistir á los partos normales, constituyendo la infracción de este precepto un caso de responsabilidad personal, debiendo la Matrona en toda anomalía ó accidente requerir la dirección del Médico.

Art. 17. Los derechos de inscripción de matrícula serán 15 pesetas en cada curso, que se pagarán en metálico, destinándose por el Claustro de la Facultad para pago del Profesor auxiliar encargado de esta enseñanza y para el material correspondiente.

Art. 18. Será encargado de la enseñanza teórica el Profesor auxiliar nombrado por el Rector á propuesta del Claustro; dará lección alterna á cada curso y percibirá, como gratificación, dos tercios del producto de las inscripciones de matrícula, sin que esta retribución pueda exceder de 1.000 pesetas anuales.

Art. 19. Es obligatoria la asistencia á prácticas, durante dos cursos Académicos, á las alumnas, no oficiales, sea en la Clínica de Obstetricia de una Facultad de Medicina, ó en casas de Maternidad que tengan carácter oficial, siendo necesario en todo caso un certificado del Catedrático ó del Médico Jefe para solicitar el examen de los dos cursos.

Art. 20. Los exámenes de curso de las alumnas oficiales se verificarán ante el Profesor auxiliar. Los de alumnas no oficiales, ante el Tribunal formado por el Catedrático de Obstetricia, el Auxiliar y otro Catedrático nombrado por el Decano de la Facultad.

El Tribunal para reválidas se compondrá de dos Catedráticos y un Profesor auxiliar nombrado por el Decano, y servirá para todas las alumnas oficiales y no oficiales.

Art. 21. Los derechos de examen de curso serán cinco pesetas, y los de reválida 25 pesetas, que se repartirán entre el Profesorado en la forma que acuerde el Claustro, siguiendo las reglas que tenga establecidas para las enseñanzas de la Facultad.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La aplicación de los preceptos contenidos en este decreto comenzará en el curso próximo de 1904 á 1905 para todos los alumnos, tanto oficiales como no oficiales, que den principio á los estudios de las carreras de Practicantes y Matronas.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

(Gaceta 12 Agosto 1904).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Santa Cruz de Grijó ha aparecido la enfermedad de la viruela en el ganado lanar de Alejo y Basilio Jiménez Boned, del agregado Aldehuela, habiéndosele señalado terreno para pastar en el sitio comprendido entre el casco de la población de dicho agregado y cabezo llamado «Berentón» y entre el camino de Aldehuela á Santa Cruz de Grijó y el monte Pieza de la Sierra.

Lo que se publica en este periódico oficial para

conocimiento de los Alcaldes y propietarios á quienes pueda interesar.

Zaragoza 16 de Agosto de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

**Jefatura de Obras públicas.**

**Concesiones eléctricas.**

D. Ramón Esteve y Dalmases ha incoado en este Gobierno civil un expediente solicitando legalizar la instalación de una línea aérea para conducción de energía eléctrica para alumbrado de los pueblos de Torrijo y Villarroya de la Sierra.

A este objeto presenta el correspondiente proyecto, que comprende los documentos que se señalan en el Reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas. En el plano general consta que la energía se produce en un molino harinero, sito en término municipal de Torrijo.

Atraviesa la línea el término municipal antes citado y el de Villarroya de la Sierra.

Con el trazado indicado se solicita servidumbre forzosa de paso de corriente sobre terrenos de dominio público y privados ó particulares, cuya relación acompaña, y que se inserta á continuación:

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 5.º del Reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, señalando el plazo de treinta días para admitir las reclamaciones que se presenten en contra de la instalación de que se trata, á cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto de la misma en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, situadas en la calle de Santa Cruz, núm. 19, por el expresado tiempo.

Zaragoza 12 de Agosto de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

**Relación que se cita.**

*Término de Torrijo.*—D. Ramón Esteve, campo; acequia molinar; D. Ramón Esteve, campo; carretera de Torrijo á Ateca; D. Braulio Velázquez, viña; viuda de D. Alejandro González, dehesa; D. Antonio Martínez, monte; viuda de D. Alejandro González, dehesa; barranquillo del Olmo; don Norberto Melendo, campo; viuda de D. Alejandro González, dehesa; D. Braulio Velázquez, viña; viuda de D. Alejandro González, dehesa; D. Braulio Velázquez, viña; Viuda de D. Alejandro González, dehesa; D. Ponciano Sisamón, viña; viuda de don Alejandro González, dehesa; D. Manuel Morón, viña; viuda de D. Alejandro González, dehesa; doña Gabriela Moreno, viña; barranco de Val de Calceana; D.ª Gabriela Moreno, viña; viuda de D. Alejandro González, dehesa; don Manuel Lepe, viña y yermo; D. José Portero, campo; barranco y camino de Villarroya; doña Dominica Sánchez, viña; viuda de D. Alejandro González, dehesa; don Nicolás Aguaviva, viña; D. Manuel Torrubia, viña; D. Manuel Martínez, viña; D. Manuel Magadeno, yermo; viuda de D. Alejandro González, dehesa; barranco; viuda de D. Alejandro González, dehesa; Manuel Gil, viña; barranquillo; Antonio Bueno, viña; Manuel Gil, viña; Manuel Gil, viña; Domingo Gómez, viña; viuda de D. Alejandro González, dehesa; D. Doroteo Jimeno, campo; don

Santos Launa, viña; viuda de D. Alejandro González, dehesa; D. Domingo Lázaro, campo; viuda de D. Francisco Cereñola, viña; D. Amado Pérez, campo; D. Ramón Aguaviva, viña; D. Amado López, viña; D. Amado López, campo; camino llamado Carretera Vieja.

*Término de Villarroya.*—D. Manuel Blasco, viña; D. Manuel Bermúdez, viña; D. Antonio Gil, viña; monte común; barranco; monte común; barranquillo; monte común; barranquillo; monte común; don Angel Hidalgo, viña; monte común; D. Joaquín Serón, viña; barranco; D. Vicente Martínez, monte común; D. Manuel Romero, viña; barranco; don Antonio Gil, viña; monte común; Pedro Cardiel, viña; monte común; camino; monte común; don Joaquín Serrano, viña; D. Pedro Millán, campo; Viuda de D. Tomás Magaña, viña; D. José Espiago, viña; monte común; D. Pablo Rincón, viña; monte común; D. Angel Hidalgo, campo; monte común; Melitón Aranda, viña; Hijos de María Jiménez, viña; D. Manuel Romero, viña; D. Joaquín Jiménez, campo; barranquillo; Manuel Serón, viña; Emeterio Serón, viña; monte común; Pedro Gallardo, campo; barranquillo; D. Pedro Millán, campo; D. Pedro Millán, campo; monte común; Herederos de Manuel Aranda, campo; monte común; León Cestero, viña; León Cestero, viña; León Cestero, viña; Herederos de Raimundo Lasheras, campo; monte común; Juan Bueno, viña; monte común; Manuel Tierra, viña; monte común; barranquillo; D. José María Cestero, campo; camino de Carranchuel; D. Juan Gascón, campo; monte común; viuda de Joaquín Carnicer, viña; monte común; Benito Lamata, viña; Manuel Jiménez, viña; monte común; D. Pedro Gallardo, campo; D. Manuel Sevilla, viña; D. Manuel Blasco, viña; monte común; Judas Espiago, campo; brazal; Romualdo Espiago, viña; acequia de Casa Vieja; D. Felipe Cestero, campo; D. Narciso Polo, campo; D. Joaquín Blasco, campo; D. Juan Narvián, campo; D. José Millán, campo; D. José Millán, chopera; Río Ribota; D. Cipriano Bueno, chopera; D. Cipriano Bueno, huerta; D. Eduardo Capelastegui, huerto; fábrica de harinas; carretera de Soria á Calatayud.

**SECCION TERCERA**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

**Comisión ejecutiva**

**del Monumento al Justiciazgo Aragonés**

**SUSCRIPCION PÚBLICA**

*Tercera relación nominal de las cantidades recibidas en la Secretaría de la Diputación é ingresadas en su Depositaria con destino á las obras del Monumento, desde el día 1.º del actual á la fecha:*

	Pesetas
Suma de la anterior relación . . . . .	2.034
«La Clínica Moderna» . . . . .	20
D. Felipe Secorun . . . . .	5
José Pérez Pueyo . . . . .	5
Antonio García Gil . . . . .	30

	Pesetas.
Vicente Bernesal.....	5
Asociación Casa de Ganaderos de Zaragoza.....	25
D. Manuel Marraco Ramón.....	5
Mariano Marraco Ramón.....	5
Antonio Palacio Palacio.....	5
Florencio Jardiel.....	10
Santiago Aranda.....	10
Felipe La Ripa.....	10
<b>SUMA .....</b>	<b>2.169</b>

Zaragoza 15 Agosto 1904.

## SECCION QUINTA

### AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Marcelo Ota y Sigtés, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes á los Juzgados que se expresan, han quedado ultimadas en la forma siguiente, para 1905, con arreglo al artículo 33 de la Ley.

#### Juzgado de Belchite Cabezas de familia.

D. Jovito García Sevilla.—Vecino de Aguilón.  
Antonio López Oliván.—Idem.  
Vicente Oliván Calvo.—Idem.  
Ildefonso Oliván Gracia.—Idem.  
Manuel Bernad Buñen.—Almocheu.  
Tomás Martínez Peiro.—Almonacid.  
Francisco Martínez Serrano.—Idem.  
Santos Marco Marco.—Idem.  
Gregorio Pardo Antorán.—Idem.  
Lucas Jimeno Mínguez.—Idem.  
Pedro Alconchel Puerto.—Azuara.  
Pablo Alcalá Pina.—Idem.  
Antonio Ansón Danestre.—Idem.  
José Barreras Alconchel.—Idem.  
Domingo Beltrán Malvaiz.—Idem.  
Pedro Engay Jimeno.—Idem.  
Manuel Festa Barreras.—Idem.  
Ciriaco García Salueña.—Idem.  
Domingo Gascón Tomas.—Idem.  
Marcos Grasa Jimeno.—Idem.  
Justo Lahoz Jimeno.—Idem.  
Francisco Hernández Alconchel.—Idem.  
Narciso Hernando Fleta.—Idem.  
Fermín Alonso Hernández.—Belchite.  
Manuel Benedicto Ortiz.—Idem.  
Escolástico Castellón Laborda.—Idem.  
Victorián Cidraque Alcaica.—Idem.  
José Calvo Martínez.—Idem.  
Agustín Conde Tomás.—Idem.  
Santiago García Aparicio.—Idem.  
Juan García Bosque.—Idem.  
Alberto Labordeta Galindo.—Idem.  
Manuel Larraz Temprado.—Idem.  
Mariano Nadal Saldiz.—Idem.  
Gregorio Pérez Nadal.—Idem.  
José Pérez Fortún.—Idem.  
Sixto Serena Val.—Idem.  
Antonio Valero García.—Idem.  
Mariano Pérez López.—Codo.  
Cayetano Clavería Larrosa.—Idem.  
Felipe Fruicas Rebullida.—Idem.  
Valentín Pérez Grasa.—Fuendetodos.  
Mariano Mainar Serrano.—Herrera.  
José Rubio Narro.—Idem.  
Juan José Vinaburo Mainar.—Idem.  
José Lobera Fernando.—Idem.  
Galo Bernad Lázaro.—Idem.  
Vicente Guillén Mateo.—Idem.

D. Eusebio Sierra Millán.—vecino de Herrera.  
José Cristóbal Val.—Jaulin.  
Cristóbal Val Burillo.—Idem.  
José Val de Val.—Idem.  
Pascual Gomez Labuena.—Lagata.  
Elias Alloza González.—Lécera.  
Antonio Aznar Gómez.—Idem.  
Francisco Aznar Gómez.—Idem.  
Manuel Bernad Gómez.—Idem.  
José Cinca Calvo.—Lécera.  
Pelegrín Clemente Conde.—Idem.  
Bernardino Clemente Sevil.—Idem.  
Ambrosio Gracia Paracuellos.—Idem.  
Valero García Tomás.—Idem.  
Rafael Me cadal Artigas.—Idem.  
Domingo Peiro Lahoz.—Idem.  
Pascual Piñol Rog.—Idem.  
Emiliano Tena Bernad.—Idem.  
Santiago Vidao Aznar.—Idem.  
Indro Artal Gomez.—Letux.  
Matías Leguero Mínguez.—Idem.  
Ignacio Artal Martín.—Moneva.  
Francisco Lahoz Pinos.—Idem.  
Gregorio Paracuellos Lerín.—Idem.  
Paulino Aznar Cubero.—Moyuela.  
Ramón Baguer Lafuente.—Idem.  
Cristóbal Berné Baquero.—Idem.  
Manuel Domingo Irujo.—Idem.  
Vicente Gadea Piñol.—Idem.  
Ramón Pina Royo.—Idem.  
Juan del Rio Perez.—Plenas.  
Manuel García Bonafonte.—Idem.  
José Luño Ortín.—Idem.  
Valero Martínez Luño.—Idem.  
Ponciano Ortín Marteles.—Idem.  
Salvador Vintaned Corod.—Puebla de Albortón.  
Gregorio Rabinal Lafoz.—Idem.  
José Sarto Pina.—Samper del Salz.  
Juan Almor Fernando.—Tosos.  
Antonio Beatove Cardiel.—Idem.  
Pío Candala Sanchez.—Idem.  
Miguel Francés Beatove.—Idem.  
Florencio Martínez Ortega.—Idem.  
Mateo Obón Anselmo.—Idem.  
Maximiano Aguarón Ibáñez.—Villanueva del Huerva.  
Blas Burdío Perez.—Idem.  
Faustino Martínez Romeo.—Idem.  
Lazaro Bartolomé Peña.—Villar de los Navarros.  
Pascual Yago Navarro.—Idem.  
Alejandro López Sevilla.—Idem.  
Miguel Peña Aparicio.—Idem.  
Santiago Asensio Jimeno.—Fuendetodos.

#### Capacidades.

D. Victoriano Bernad Sebastián.—Vecino de Aguilón.  
Pedro José Oliván Sánchez.—Idem.  
Hipólito Valdés Burillo.—Idem.  
Joaquín Canales Ordovás.—Almonacid.  
Gregorio Serrano Arraco.—Idem.  
Manuel Antorán Esteban.—Idem.  
José Alcalá Sarto.—Azuara.  
José Casamayor Ansón.—Idem.  
Santiago Marín Aurera.—Idem.  
Simplicio Hernando Miranda.—Idem.  
Cándido Ariza Alava.—Belchite.  
Teodoro Bielsa Perún.—Idem.  
Salvador Lafoz Labordeta.—Idem.  
Angel Palacios Val.—Codo.  
Luis Rubio Larrose.—Idem.  
José Aznar Marco.—Fuendetodos.  
Santiago Aznar Marco.—Idem.  
Saturnino Jimeno Sánchez.—Idem.  
Javier Palacios Berné.—Idem.  
Juan Guillén Pardos.—Herrera.  
Melchor Perez Guillén.—Idem.  
Ignacio Esteban Crespo.—Idem.  
Dámaso Izquierdo Lázaro.—Lagata.  
Francisco Lázaro Amado.—Idem.  
Manuel Aznar Alós.—Lécera.  
José Aznar Calvo.—Idem.  
Blas Aznar Tena.—Idem.  
Manuel Castellote Calvo.—Idem.  
José Jimeno Vidao.—Idem.

D. Joaquín Jimeno Alcalá.—Vecino de Lécera.  
 Modesto Tola Samper.—Idem.  
 Manuel González Artigas.—Letux.  
 Juan Sanz Peguero.—Idem.  
 José Viruete Lesma.—Idem.  
 José Alloza Bardagi.—Idem.  
 Francisco Nuez Paracuellos.—Idem.  
 Joaquín Aznar Marco.—Moynela.  
 Miguel Franco Mayoral.—Idem.  
 Miguel Lafuente Baquero.—Idem.  
 Tomás Pina Burillo.—Idem.  
 Francisco Luño Bailo.—Plenas.  
 Luis Luño Bailo.—Idem.  
 Pedro Juan Marteles Fabara.—Idem.  
 Juan José Martín Sancho.—Idem.  
 Luis Salvador Langa.—Puebla de Albortón.  
 Bertoldo Gómez Izquierdo.—Samper del Salz.  
 Tadeo Dionis García.—Tosos.  
 Joaquín Maral Tena.—Valmadrid.  
 Andrés Colera Pérez.—Villanueva del Huerva.  
 Juan Gascon Tomás.—Idem.

### Juzgado de Borja.

#### Cabezas de familia

D. Santiago Carranza Orea.—Vecino de Agón.  
 Patricio Sánchez Mendera.—Idem.  
 Sixto Carranza Medina.—Idem.  
 Sebastián Aznar Clavería.—Ainzón.  
 Bonifacio Bellido Pulcin.—Idem.  
 Pablo Bellido Balaya.—Idem.  
 José Bellido Sanchez.—Idem.  
 Teodoro Cruz Cruz.—Idem.  
 Angel Gálvete Sopena.—Idem.  
 Sancho Mañas Pérez.—Idem.  
 Modesto Pardo Mañas.—Idem.  
 Félix Royo Morales.—Idem.  
 Mariano Tabuena Bellido.—Idem.  
 Teodoro Aznar Pérez.—Alberite.  
 Marcos Diarte Tabuena.—Albeta.  
 Gervasio Sanmartín Salfas.—Idem.  
 Crispín Aragón Casanova.—Ambel.  
 Emilio Lacueva Royo.—Idem.  
 Leoncio Pérez Tribes.—Idem.  
 Francisco Perul Sarría.—Bisimbre.  
 Isidro Cuartero Solsona.—Boquiñeni.  
 Aniceto Mateo Lobe.—Idem.  
 Joaquín Sanz Ibañez.—Idem.  
 Jorge Andía Almar.—Borja.  
 Manuel Agreda Barbastro.—Idem.  
 Manuel Adán Gascón.—Idem.  
 Jacinto Aguilera Domínguez.—Idem.  
 Máximo Ballesta Romanos.—Idem.  
 Aniceto Borobia Lajusticia.—Idem.  
 Alejandro Belsué Litago.—Idem.  
 Tomás Casanova Pellicer.—Idem.  
 Santiago Castillo Pinilla.—Idem.  
 Dionisio Chueca Aguilera.—Idem.  
 Pascual Ferrández Sanmartín.—Idem.  
 Lorenzo Ferrández Aguilera.—Idem.  
 Ecequiel Fauquier Delcaso.—Idem.  
 Juan Gracia Clavería.—Idem.  
 Cándido Jimeno Royo.—Idem.  
 Manuel Lajusticia Sancho.—Idem.  
 Tomás Lerín Ruiz.—Idem.  
 Ventura Martínez Tena.—Idem.  
 Justo Murillo González.—Idem.  
 Agustín Montorio Peral.—Idem.  
 Manuel Modrego Custardoy.—Idem.  
 Nicasio Ortín Lobera.—Idem.  
 Hilario Pellicer Ferrández.—Idem.  
 Pedro Pérez Embieu.—Idem.  
 Prisco Pasamar Sangüesa.—Idem.  
 Francisco Pichel Grao.—Idem.  
 Paulino Rodríguez Sanmartín.—Idem.  
 Teodoro Sanmartín Sanz.—Idem.  
 Juan Pablo Sancho Gil.—Idem.  
 Joaquín San Vicente Bijuesca.—Idem.  
 Joaquín Tejero Murillo.—Idem.  
 Agustín Villabona Lajusticia.—Idem.  
 Juan Zaro Meneses.—Idem.  
 Agapito Zuco Almar.—Idem.  
 Francisco Pellicer Bonel.—Bulbuento.

D. Manuel Pérez Martínez.—Vecino de Bulbuento  
 Manuel Martínez Berdejo.—Bureta.  
 Santos Martínez Rodríguez.—Idem.  
 Teodoro Sanchez Berdejo.—Idem.  
 Matias Cuartero Armingol.—Fréscano.  
 Antonio Doución Ferrández.—Idem.  
 Narciso Puértolas Armengol.—Idem.  
 Romualdo Aznar Diago.—Fuendejalón.  
 Nicolas Cuartero Ibañez.—Idem.  
 Eusebio Sanz Rodríguez.—Idem.  
 Narciso Atienza Simón.—Gallur.  
 Eduardo Belsué Tabuena.—Idem.  
 Amado Carcas Sierra.—Idem.  
 Florencio Cunchillos Jiménez.—Idem.  
 Matias Estela Zalaya.—Idem.  
 Luis García Esteban.—Idem.  
 Florencio Jiménez Martínez.—Idem.  
 Nicasio Galindo Jiménez.—Idem.  
 José Larroy Litago.—Idem.  
 Joaquín Muñoz Bea.—Idem.  
 Antonio Navascues Lahuerta.—Idem.  
 Bonifacio Portera Vidal.—Idem.  
 Virgilio Bayas Zalaya.—Idem.  
 Tomas Zalaya Blasco.—Idem.  
 Basilio Audia Romeo.—Luceni.  
 Damian Tejero Lasierra.—Idem.  
 Jose Santos Romero.—Idem.  
 Santiago Buñuel Be lido.—Magallón.  
 Valero Castillo Sarría.—Idem.  
 Mariano Martínez Jiménez.—Idem.  
 Lorenzo Quintana Candevilla.—Idem.  
 Victoriano Remon Jimeno.—Idem.  
 Maximo Tolosa Zugasti.—Idem.  
 Ramundo Gabas Sanmartín.—Maleján.  
 Carmelo Charles Sanz.—Mallén.  
 Francisco Adiego Crespo.—Idem.  
 Gerardo Marquina Ibañez.—Idem.  
 Pedro Zaldivar Pablo.—Idem.  
 Joaquín Lazaro Ros.—Novillas.  
 Bruno Adan Aznar.—Tabuena.  
 Pedro Cuartero Cuartero.—Idem.  
 Francisco Laborda Chueca.—Idem.  
 Andrés Roman Peñafiel.—Idem.  
 Cirilo Sancho Sancho.—Idem.  
 Marcelino Sanjuan Gomez.—Idem.  
 Mariano Cuartero Lanzas.—Idem.  
 Manuel Mareca Aznar.—Idem.  
 José Lanzas Roman.—Idem.  
 Carlos Cuartero Sancho.—Idem.  
 Benito Arteta Mendivil.—Novillas.  
 Ambrosio Bosqued Zapater.—Idem.  
 Juan Baigorri Ezpeleta.—Mallén.  
 Mariano San Esteban Moreno.—Idem.  
 Santiago Arrachera Ortiz.—Idem.  
 Victorio Andres Sanmartín.—Maleján.  
 Francisco Lopez Sanmartín.—Idem.  
 Bernardino Aibar Gracia.—Magallón.  
 Cirilo Ramos Izquierdo.—Idem.  
 Manuel Iriera Borao.—Idem.  
 León Ladaga Bercebal.—Idem.  
 Salvador Tolosa Pabla.—Idem.  
 Victoriano Yoldi Mezquita.—Luceni.  
 Luis Pueyo Mateo.—Idem.  
 Justo Ibortí Navarro.—Idem.  
 Leonardo Sanz Lafuente.—Idem.  
 Lorenzo Aguerri Estela.—Gallur.  
 Eduardo Belsue Tabuena.—Idem.  
 Joaquín Coairán Sierra.—Idem.  
 Tomas García Luna.—Gallur.  
 Pedro Pardo García.—Idem.  
 Mariano Bedoy Mensilla.—Idem.  
 Agustín Cuartero Ibañez.—Fuendejalón.  
 Juan Cuartero Casanova.—Idem.  
 Elias Chueca Casanova.—Idem.  
 Joaquín Martínez Borobia.—Idem.  
 Juan Rodríguez Martínez.—Idem.  
 Segundo Cuartero Bea.—Fréscano.  
 Atlano Navarro Armengol.—Idem.  
 Carmelo Borobia Sasa.—El Pozuelo.  
 Julio Herrera Borobia.—Idem.  
 Fermín Jarreta Jarabo.—Idem.  
 Juan Escobar Berdejo.—Idem.

D. Fermín Medul Bueno.—Vecino de Calcena.  
 Juan Aznar Alcega.—Bureta.  
 Ignacio Berdejo Sarria.—Idem.  
 Francisco Dominguez Borobia.—Idem.  
 Mariano Martínez Rodríguez.—Idem.  
 Eusebio Lázaro Aznarez.—Idem.  
 Domingo Sánchez Berdejo.—Idem.  
 Manuel Tabuena Alcega.—Idem.  
 Romualdo Jiménez García.—Bulbuento.  
 Justo Ibáñez Fraguas.—Idem.

*Capacidades.*

D. Ignacio Sarria Bauluz.—Vecino de Agón.  
 Francisco Carranza Medina.—Idem.  
 Antonio Bellido Bellido.—Ainzón.  
 Joaquín Cruz Cruz.—Idem.  
 Francisco Villabona Sanmartín.—Idem.  
 Francisco Berdejo Sánchez.—Alberite.  
 Lucas Sánchez Lázaro.—Idem.  
 Silvestre García Modrego.—Albeta.  
 Liborio Clavería Tabuena.—Idem.  
 Silvestre Bernal Cruz.—Ambel.  
 Florencio Lajusticia Mendoza.—Idem.  
 Ezequiel Lambea Lambea.—Idem.  
 Antonio Montorio Muñoz.—Idem.  
 Mariano Peral Montorio.—Idem.  
 Francisco Velázquez Lambea.—Idem.  
 Cipriano Sarria Cuartero.—Bisimbre.  
 Manuel Almau Emperador.—Boquiñeni.  
 Juan Cuartero Pérez.—Idem.  
 Babil González Almau.—Idem.  
 Manuel Navarro Emperador.—Idem.  
 Doroteo Castro Custardoy.—Borja.  
 Ezequiel Fauquier Colomé.—Idem.  
 Antonio Fraguas Foncillas.—Idem.  
 Gerardo Mendiri Tabuena.—Idem.  
 Tomás Sánchez Saldaña.—Idem.  
 Emilio Zaro Guillomía.—Idem.  
 Venancio Pellicer Martínez.—Bulbuento.  
 Juan Pérez Baya.—Idem.  
 Amado Moreno Moreno.—Idem.  
 Pedro Rodríguez Oñiga.—Bureta.  
 Juan Fernández Cuitova.—El Pozuelo.  
 Cesáreo Bermejo Mayayo.—Fréscano.  
 Eustaquio Puértolas Armengol.—Idem.  
 Félix Asensio Gómez.—Fuendejalón.  
 Domingo Martínez García.—Idem.  
 Fernando Arbuniés Martínez.—Gallur.  
 Javier Bayarte Monforte.—Idem.  
 Francisco Cunchillos Pérez.—Idem.  
 Salvador Gracia Alduain.—Idem.  
 Mariano Pintado Mayayo.—Idem.  
 Emilio Zaldívar Sierra.—Idem.  
 Ibo García Sanz.—Luceni.  
 Cándido Andía Romeo.—Idem.  
 Vicente Bauluz Baraibar.—Magallón.  
 Baltasar Esteban Sanchez.—Idem.  
 Manuel Perez Cistué.—Idem.  
 Teodoro Lafuente Pérez.—Idem.  
 Valentín Gabás Clavería.—Maleján.  
 Martín Tejero Tabuena.—Idem.  
 Fructuoso Asin Calavia.—Mallén.  
 Rafael Bandrés Martínez.—Idem.  
 Hipólito Lázaro Ros.—Novillas.  
 Esteban López Chacere.—Idem.  
 Angel Revuelto Lezcano.—Pomer.  
 Saturnino Jiménez Cisneros.—Idem.  
 Ignacio Cuartero Sancho.—Tabuena.  
 Miguel Mareca Chueca.—Idem.  
 Cipriano Roman Aznar.—Idem.  
 Fulgencio Román Aznar.—Idem.  
 Raimundo Román Oro.—Idem.  
 Emeterio Sancho Sancho.—Idem.  
 Miguel Vela Chueca.—Idem.  
 Miguel Villarroya Borea.—Talamantes.  
 Clemente Chueca Chueca.—Idem.  
 Ramón Romanos Millán.—Idem.  
 Domingo Bueno Pérez.—Trasobares.  
 Angel Aznar Bueno.—Idem.  
 Rudesindo Bellido Bellido.—Ainzón.  
 Isidoro Lainez Borja.—Ambel.  
 Nicomedes Lambea Peral.—Idem.  
 Joaquín Layas Cortés.—Idem.

D. Ricardo Cebamano Lacámara.—Vecino de Magallón.  
 Patricio Jimeno Galed.—Idem.  
 Fernando Castillo Tejados.—Idem.  
 Benito Sancho Sancho.—Tabuena.

**Juzgado de Calatayud.**

*Cabezas de familia.*

D. Mariano Aranda Piqueras.—Vecino de Alarba.  
 Bruno Barra Marta.—Idem.  
 Félix Barra Peiro.—Idem.  
 Feliciano Colas Sac.—Idem.  
 Cirilo Garza Trasobares.—Arándiga.  
 Angel de Gracia.—Idem.  
 Camilo Barrauco Agudo.—Belmonte.  
 Juan Catalan Urgel.—Idem.  
 Martín Forniés Ucebo.—Brea.  
 Cirilo García Jimeno.—Idem.  
 Pedro García Pardos.—Idem.  
 Manuel García Serrano.—Idem.  
 Julian Gil Alonso.—Idem.  
 Mateo Jiménez Gómara.—Idem.  
 Mariano Jimeno Melendo.—Idem.  
 Matías Laborda del Rey.—Idem.  
 José Lázaro Muñoz.—Idem.  
 Elías Berbegal Estremara.—Castejón de Alarba.  
 Gil Gallego Marta.—Idem.  
 Mariano Alfonso Quesada.—Calatayud.  
 Mariano Anton Chueca.—Idem.  
 Alberto Azpettia Diez.—Idem.  
 Leon Bueno Gil.—Idem.  
 Elias Badesa Gil.—Idem.  
 Calixto Badesa Gil.—Idem.  
 Pedro Bartolome Arguedas.—Idem.  
 Teodoro Biasco Castellano.—Idem.  
 Luis Bueno Diez.—Idem.  
 Elías Carnicer Jiménez.—Idem.  
 Felipe Cabrera Campillo.—Idem.  
 Isidoro Cutano Bullano.—Idem.  
 Joaquín Catalina Navarro.—Idem.  
 Pedro Concellan Cabrera.—Idem.  
 Ignacio Casado Turrubia.—Idem.  
 Dionisio Cobos Marco.—Idem.  
 Eustaquio Cuartero Adiego.—Idem.  
 Ramon Carnicer Vicente.—Idem.  
 Enrique Collado Gil.—Idem.  
 Hipolito Donoso Bartolomé.—Idem.  
 Enrique Eua Bodi.—Idem.  
 Andres Fustigueras Bosque.—Idem.  
 Zacarias Garcia Tafalla.—Idem.  
 Senén Gallego Alhueba.—Idem.  
 Tomás Garcia Sanchez.—Idem.  
 Pablo Gaspar Garcia.—Idem.  
 Tomas Gil Torcal.—Idem.  
 Manuel Gonzalo Gaja.—Idem.  
 Eustaquio Gomez Sanchez.—Idem.  
 Melchor Gomez Moros.—Idem.  
 Antonio Hernandez Olmo.—Idem.  
 Antonio Hernandez Pascual.—Idem.  
 Ignacio López Ruiz.—Idem.  
 Felipe Lizabe Sanchez.—Idem.  
 Zacarias Lacamura Ferrer.—Idem.  
 Francisco Lafuente Zabalo.—Idem.  
 Ramon Lopez Blanco.—Idem.  
 Angel Lasala Gaspar.—Idem.  
 Manuel Lozano Pascual.—Idem.  
 Angel Martinez Montuenga.—Idem.  
 Jose Melendo Longares.—Idem.  
 Melchor Martínez Ruiz.—Idem.  
 Clemente Montón Asensio.—Idem.  
 Francisco Marco Milan.—Idem.  
 Juan Montuenga Bueno.—Idem.  
 Francisco Muñoz Zabalo.—Idem.  
 Pascual Miuguñón Adrián.—Idem.  
 Ramon Medarde de la Fuente.—Idem.  
 Mariano Oñate Malo.—Idem.  
 Lorenzo Pinilla Chércoles.—Idem.  
 Ramon Pueyo Higuera.—Idem.  
 Ramon Puerto Villarroya.—Idem.  
 Manuel Perez Urzainqui.—Idem.  
 José Maria Pardos Lezaun.—Idem.  
 Manuel Romero Fernandez.—Idem.  
 Antonio Sanchez Bueno.—Idem.

## D. Ramiro Seco Rodríguez.—Vecino de Calatayud.

Julián Sos Moros.—Idem.  
 Dámaso Salado Cabello.—Idem.  
 José Simón Pena.—Idem.  
 Manuel Simón Zamora.—Idem.  
 Carlos Tafalla Torres.—Idem.  
 Joaquín Vargas Pérez.—Idem.  
 José Villarroya Rubio.—Idem.  
 Atilano Yagüe Maluenda.—Idem.  
 Angel Martínez Bercebal.—Barrio de Torres.  
 Manuel España Jimeno.—Idem.  
 Juan Serrano Pérez.—Idem.  
 Domingo Almenara Franco.—Idem.  
 José del Río Cubero.—El Frasno.  
 Manuel del Río Lázaro.—Idem.  
 Pedro Gracia Aguas.—Idem.  
 Lorenzo Melús Cardiel.—Idem.  
 Julián Melero Sediles.—Idem.  
 Manuel Ortiz Hernández.—Idem.  
 Florentín Roy Martínez.—Gotor.  
 Tomás Tobajas Tobajas.—Idem.  
 Clemente Arévalo Liarte.—Jarque.  
 Miguel García García.—Maluenda.  
 Manuel Crespo Abián.—Idem.  
 Vicente Morales Longares.—Idem.  
 Gregorio Pola Torcal.—Morata de Jiloca.  
 Gregorio Alda Soler.—Idem.  
 Manuel Bueno Marín.—Morés.  
 Manuel Benedit Barcelona.—Idem.  
 Julián Crespo Cobos.—Idem.  
 Delfín Lázaro Pérez.—Idem.  
 Melchor Cimorra Sánchez.—Mesones.  
 Francisco Gil Marco.—Idem.  
 Ignacio Bueno Monterde.—Munébrega.  
 Félix Gil Tierra.—Idem.  
 Marcos Lajusticia Ramón.—Idem.  
 Cosme Andrés Garza.—Nigüella.  
 Francisco Crespo Fuentes.—Olvés.  
 Ramón Badenas Temps.—Paracuellos de la Ribera.  
 Antonio Terar Pardos.—Paracuellos de Jiloca.  
 Constantino Recaj Abián.—Idem.  
 Dámaso Ferrer Sánchez.—Santa Cruz de Grió.  
 Benito Sánchez Martínez.—Idem.  
 Francisco Alvarez Vuelta.—Sabiñán.  
 Luis Calleja Negro.—Idem.  
 Antonio Cortés Lafuente.—Idem.  
 Raimundo Cormán Moreno.—Idem.  
 Manuel Franco Vallejo.—Idem.  
 Pascual Pérez Vela.—Idem.  
 Felix Perales López.—Sestrica.  
 Eusebio Miñana Gaspar.—Idem.  
 Manuel Cabeza Rubio.—Terralba de Ribota.  
 Nicolás Marín Hernando.—Tierga.  
 Joaquín Omedés Carabí.—Idem.  
 Carlos Andrés Duca.—Terrer.  
 Cipriano Caballero Millán.—Idem.  
 Romualdo Campos Bernal.—Idem.  
 Agustín Cantarero Pelegrín.—Idem.  
 Manuel Bercebal Julvez.—Idem.  
 Antonio Abanto Condón.—Tobed.  
 José Serrano Hernández.—Idem.  
 Mariano Sierra Sediles.—Idem.  
 Manuel Zarazaga Galindo.—Idem.  
 Tomás Pérez García.—Velilla de Jiloca.  
 Estanislao Gallego Esteban.—Idem.  
 Pedro José Lázaro Muñoz.—Vilalba.  
 José Collado Agudo.—Idem.  
 Germán Cimorra Mercado.—Illueca.  
 Leonardo Esteban Liarte.—Idem.  
 Cipriano Forcén Braulio.—Idem.  
 José Magdalena Romero.—Idem.  
 Juan Hernández Asensio.—Idem.  
 Francisco Gomollón Marín.—Idem.  
 Daniel Gómez Forcén.—Idem.  
 Damaso Asensio Marín.—Inogés.

## Capacidades.

D. Gregorio Bueno Grima.—Vecino de Alarba.  
 Antonio Garza Galindo.—Arandiga.  
 José Martínez Español.—Idem.  
 Cipriano Franco Ruiz de Azagra.—Belmonte.  
 Juan Ignacio García Errazquin.—Idem.

## D. Pablo Balletero Barcelona.—Vecino de Brea.

Emigolio Burbano Mallén.—Idem.  
 Amado Borobia Marqueta.—Idem.  
 José María Blas Lafuente.—Calatayud.  
 Ramón Cobos Tur.—Idem.  
 Joaquín Díez Moros.—Idem.  
 Félix Féliz Sanz de Larrea.—Idem.  
 Alberto García Viota.—Idem.  
 José Lafuente Sancho.—Idem.  
 José Moor Lázaro.—Idem.  
 Jacinto Pueyo Higuera.—Idem.  
 Lucio Ramírez Zabalo.—Idem.  
 Francisco Solanas Guillén.—Idem.  
 Pedro Zabalo Micheto.—Idem.  
 Manuel Pérez Landa.—Idem.  
 Juan Blas Ubide.—Idem.  
 Inocencio Millán Martón.—Idem.  
 Iñigo Lorente Gil.—Idem.  
 Juan Manuel Floría Gil.—Idem.  
 Pascual Blas Ubide.—Idem.  
 Santiago del Río Cubero.—El Frasno.  
 Evaristo Monteagudo Fornés.—Idem.  
 Francisco Marín Marín.—Gotor.  
 Manuel López Saldaña.—Idem.  
 Zacarías Fornés Alonso.—Jarque.  
 Julio Fornés Marquina.—Idem.  
 Pablo Aguirre García.—Maluenda.  
 Alejandro Pérez Molina.—Idem.  
 Justo Gil Calvo.—Idem.  
 Enrique Costea Franco.—Morata de Jiloca.  
 Francisco Martínez Cabrera.—Idem.  
 José Marco García.—Mesones.  
 Vicente Molinero García.—Idem.  
 Antonio Mateo Bernal.—Munébrega.  
 Vicente Bueno Tris.—Idem.  
 José Lajusticia Ramón.—Idem.  
 Ignacio Lajusticia Ramón.—Idem.  
 Gregorio Molinero Marín.—Nigüella.  
 Juan Andrés Molinero.—Idem.  
 Emerenciano Gómez Herrero.—Olvés.  
 Blas Leciñena Pérez.—Idem.  
 Martín Roy Mateo.—Idem.  
 Gregorio Melús Giraldo.—Paracuellos de la Rivera.  
 Juan Ramón Pérez Gumiel.—Idem.  
 Basilio Pérez Pérez.—Idem.  
 Julio Pérez Gumiel.—Idem.  
 Elias Gumiel Gállego.—Paracuellos de Jiloca.  
 Joaquín España Gómez.—Idem.  
 Gil Cardiel Jimeno.—Santa Cruz de Grió.  
 Constantino Jimeno Gómez.—Idem.  
 Angel España Jimeno.—Idem.  
 Florentino Yepes Carnicer.—Sabiñán.  
 Marcelino Gómez Perales.—Sestrica.  
 Manuel Lasa Yagüe.—Terralba de Ribota.  
 Ramón Aznar Gil.—Idem.  
 Florencio Yagüe Mateo.—Idem.  
 Antonio Forcén Martínez.—Tierga.  
 Pascual Sainz Ortega.—Idem.  
 José Cantarero Pelegrín.—Terrer.  
 Manuel Durán Campos.—Idem.  
 Vicente Minguijón Bernal.—Idem.  
 Pedro Pérez Chueca.—Idem.  
 Pedro Sánchez Jimeno.—Tobed.  
 Matías Longares Hernández.—Velilla de Jiloca.  
 Francisco Arcos Castillo.—Illueca.  
 Matías Asensio Muñoz.—Idem.  
 Rafael Pinilla Muñoz.—Idem.  
 Manuel Mínguez Asensio.—Idem.  
 Mariano Miñana Forcén.—Idem.  
 Pío Ibarra Morlanes.—Inogés.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero; y para que conste y en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente en Zaragoza á 31 de Julio de 1904.—Marcelo Otal.—V.º B.º—El Presidente, Calleja.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## MES DE SEPTIEMBRE DE 1904

Relación nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos, cuyos primeros plazos vencen en el expresado mes, la que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el carácter de aviso, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878, y á los efectos de la misma, debiendo los Sres. Alcaldes disponer se fije á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR	VECINDAD	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE — Ptas. Cts.
D. Juan A. Berges.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	31 45	El 4.º en 19 de Septiembre de 1904.....	2.000
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31 46	El 4.º en ídem ídem ídem.....	2.000
Rámon V. Novallas.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31 47	El 4.º en 26 de ídem ídem.....	4.500
Prudencio Martínez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31 49	El 1.º en 28 de ídem ídem.....	1.400
Pedro Nadal.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32 33	El 3.º en 4 de ídem ídem.....	840
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32 34	El 3.º en ídem ídem ídem.....	980
Miguel Boned.....	Inogés.	Campo.	Inogés.	Propios.	32 35	El 3.º en 19 de ídem ídem.....	119'70
Enrique Olite Hernando.....	Luceni.	Idem.	Luceni.	Idem.	33 33	El 2.º en 1.º de ídem ídem.....	80
Ayunt.º Cervera de la Cañada	Cervera de la Cañada.	Monte.	Cervera de la Cañada.	Idem.	101 33	El 2.º en 21 de ídem ídem.....	100

Zaragoza 9 de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

### SECCION SEXTA

D. Juan Velilla Villarroya, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Grisel:

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, en sesión de 11 del actual, y con el fin de enjugar el déficit de su presupuesto formado para el próximo año de 1905, acordaron solicitar del Gobierno de S. M. autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, aprobando la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad — Kilog.	PRECIO medio	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
		Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	1	»	0'2	72.839	1.457'78
Leña.....	1	»	0'2	39.188	783'76
TOTAL.....					2.241'54

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace saber al público, para que en el término de diez días puedan reclamar de agravio.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Grisel á 13 de Agosto de 1904.—V.º B.º—El Alcalde, Bernabé Tejero.—Juan Velilla, Secretario.

Por término de quince días, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

- Liquidaciones de ingresos y gastos de 1903.
- Presupuestos adicional y refundido para 1904 y ordinario de 1905.
- Grisel 13 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Bernabé Tejero.

Durante el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto 1903 y los presupuestos adicional y refundido del año actual, así como el expediente de exceso de gastos.

Paniza 11 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Mariano Higuera.

En el día 29 de Septiembre próximo quedarán vacantes las plazas de Médico, Farmacéutico y Veterinario de esta villa, con la asignación anual, por la titular de 500 pesetas cada una de las primeras, y 500 pesetas por inspección de carnes la tercera; con más las iguales por contrata particular con el vecindario por importe de cien cahices trigo cada una de las de Médico y Farmacéutico y treinta la de Veterinario.

Los aspirantes pueden dirigir sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 31 del corriente, en que se proveerán.

Luesia 10 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Francisco Martínez.